



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	04 de mayo de 2022	Hora	8:30am
-------	--------------------	------	--------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
0500131 05 018 2017 00910 00	
DEMANDANTE:	ROSA ELVIA CALLE LOAIZA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen los siguientes: Demandante: ROSA ELVIA CALLE LOAIZA Apoderado: DANIEL FERNANDO CORREA COLORADO, TP 262.630 del CSJ Demandado: COLPENSIONES Apoderado: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, TP 135035 del CSJ Interviniente excluyente MARGARITA MARIA BEDOYA BURITICA Apoderado: WILLIAN GONZALES MINOTA con TP 18020 DEL CSJ
CUESTIONES PRELIMINARES

Se requiere al apoderado de la señora MARGARITA MARIA BEDOYA, para que manifieste si va a presentar demanda de interviniente excluyente.

- Manifiesta el apoderado que no va a presentar solicitud ni documento en esta intervención, en razón a que no tiene comunicación con la actora, aunado a que no ha tenido la oportunidad de conocer el auto que inadmitió la demanda, así como la que rechazó, argumentando además que por su edad, no ha vuelto a ejercer su profesión.

El Despacho en adopción de medidas técnicas de dirección y observado en el expediente el teléfono de contacto dela señora Margarita, se comunicó con ésta, y compareció a la audiencia.

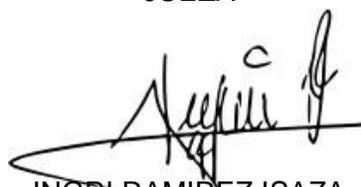
En ese estado, del proceso el apoderado judicial señaló que previo a dar nuevamente inicio a la audiencia, habló con Margariga María, y ha decidido presentó renuncia al poder dejándola en libertad para que constituya un abogado que la represente. El Despacho admite la renuncia, advertido que la misma no pone término, sino cinco días después desde la fecha.

En consecuencia, y en aras a garantizar los derechos fundamentales de la interviniente, tales como acceso a la administración de justicia y defensa técnica, el despacho adopta como medida de dirección, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, suspender la presente audiencia por el término judicial de de 10 días para que la interviniente, constituya un nuevo apoderado, advertido que una vez venza dicho término se procederá a fijar nuevamente fecha, advertido que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 del CGP, la demanda de intervención podrá ser presentada hasta dicha audiencia. No obstante, se exhorta en todo caso a la interviniente, para que si así lo considera, en el evento de presentarla, lo sea antes de la audiencia en aras a que se pueda adelantar la audiencia que será fijada.

LO resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

s.f.